



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ ORTIZ –CC.40.325.381
DEMANDADO	ELIECER MANUEL TIRADO ROMAN –CC. 71.385.279
RADICADO	23001310300320220011900
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(015 SEGUNDO TRIMESTRE)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado, tal como lo indica el informe secretarial que precede.

Previo a ello, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO -CC.17.339.538 y T.P. 118.289 del C.S.J.; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda (carloschavez681@hotmail.com) aparece registrado en el SIRNA, conforme lo establece el Artículo 6° inciso 5° del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
17339538	118289	VIGENTE	-	CARLOSCHAVEZ681@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Ahora bien, al revisar el libelo incoatorio encuentra esta Agencia Judicial, lo siguiente:

1. El poder que se adosa no fue otorgado conforme al artículo 74 del C.G.P. o en su defecto, conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 (**el cual se encontraba vigente para la fecha en que fue otorgado**). Además, va dirigido a los juzgados civiles del circuito de Villavicencio.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda

No se reconocerá personería al apoderado de la ejecutante, por cuanto el poder que adosa no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., ni en su defecto cumple con lo establecido por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 (**vigente a fecha en que fue otorgado el poder**). Sin embargo, se concederá facultad al togado, frente al presente Auto.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDR al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO CHAVEZ CLAVIJO, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Sin embargo, **se le otorga facultad** al togado, frente al presente Auto.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59855a8c8cfef5f1324d7dd74d7386851ebc893b0206da22291ecbe5750fe748**

Documento generado en 23/06/2022 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>